



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 28 de Enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 062

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el señor **EDINSON EDUARDO MONCADA** contra **DENNIS VERGARA DAZA** radicado con el N° **2021 - 00047**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La demandada DENNIS VERGARA DAZA, giró a orden del demandante, la letra de cambio por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00), el día 22 de DICIEMBRE de 2017 aceptando incondicional e indivisiblemente a pagar a favor del señor EDINSON EDUARDO MONCADA la suma de dinero contenida en la letra de cambio, por la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), el día el 27 de DICIEMBRE de 2018, en la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo como moratorios.

Entre la demandada DENNIS VERGARA DAZA en su calidad de girado – aceptante y el señor EDINSON EDUARDO MONCADA como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio no se pactó el monto de los intereses de plazo ni moratorios, por lo que los primeros serán el bancario corriente y los segundos el doble de ellos, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.

El plazo se encuentra vencido y la demandada DENNIS VERGARA DAZA, no ha cancelado capital ni intereses corrientes, como tampoco intereses comerciales moratorios a pesar de los requerimientos efectuados.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **EDINSON EDUARDO MONCADA** y en contra de la señora **DENNIS VERGARA DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio objeto de la presente ejecución.
2. Por el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.800.600)**, como intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 22 de DICIEMBRE de 2017 hasta la fecha de exigibilidad de la obligación esto es, el 27 de DICIEMBRE de 2018, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$15.464.400)** como intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora (el 27 de DICIEMBRE de 2018), hasta la fecha de presentación de la demanda; esto es, una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a tabla de liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La ejecutada **DENNIS VERGARA DAZA**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **DENNIS VERGARA DAZA** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **WEIMER MATUTE RINCON** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4d8971607e04feed46d0b632ee0342b093149633a5a2569df195e7543b67b5

Documento generado en 28/01/2021 11:58:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**